

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 9 de 2020

REF: N° 110014003078-2019-01505-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar **Lucas Prada Gutiérrez** contra **Juan Diego Rivera Tovar**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$13.435,500,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio vista a folio 002 de este cuaderno.
2. Por los intereses corrientes y/o de plazo contenidos en la letra de cambio referida en el numeral anterior, causados entre el 6 de mayo de 2019 al 23 de agosto de 2020, liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral 1° de este proveído, causados a partir del 24 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

A la demandada **Juan Diego Rivera Tovar** se tiene enterada por estado.

En atención a lo señalado en el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión en el pago a los acreedores y se ordena el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer conforme lo dispone el artículo 108 *ibídem*. Para tal efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría inclúyase en nombre de los emplazados en el Registro Nacional de Emplazados. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 5° de la norma del Estatuto Procesal Civil referida anteriormente.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se reconoce personería al (a) Dr. (a) **Héctor Alfonso Castro Moreno**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (3),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Firmado Por:
MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a28916ee2e97791d5c8afd99d03f4bd7f0ce8389df9806b1632058783ea57795

Documento generado en 09/11/2020 07:01:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**